(6)

Resolución Jefatural No. 036 -2012-AGN/J

Lima, 24 ENE 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Jesús Pino Mantilla (Registro Nº 120287)** y el **Informe Nº 022-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **19 de enero** de 2012, don **Jesús Pino Mantilla** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **seis (06)** de **febrero** de **mil novecientos noventa y uno (1991)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Daniel Céspedes Marín** por **el señor Juez del Octavo Juzgado Civil de Lima Doctor Julio Augusto Magan Gálvez, en rebeldía de don Zoe Tranquilino Reyna Cabrera,** a favor de **don Jesús Pino Mantilla,** instrumento que se inicia en el folio número **737 vuelta** y concluye en el folio número **746** del protocolo número **1518** y que consta de **11** fojas útiles**;**

Que, el recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha **12 de diciembre de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta la siguiente irregularidad: Falta completar el espacio vacío respecto de la dirección del local del octavo Juzgado civil de Lima (folio número 738);

Que, el recurrente solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima Dra. **Clara Palmira Carnero Ávalos**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por el recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos

Resolución Jefatural No. 036-2012-AGN/J

de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la Dra. **Clara Palmira Carnero Ávalos**, Notario de Lima, quien completará el espacio vacío respecto de la dirección del local del octavo Juzgado civil de Lima (folio número 738); indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al solicitante de la regularización administrativa y a la Notario autorizada.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JOSEPH DAGER AIVA
Jefe Institucional